



## ***RESOLUCION 54/2021***

La Plata, 9 de Diciembre de 2021.-

En el día de la fecha y siendo las 19:10hs., la Junta Electoral de la U.C.R. de la Provincia de Buenos Aires, con quórum suficiente reunido de manera virtual mediante plataforma Zoom.us ID 847 7616 0552, procede conforme según el reglamento general para las elecciones internas de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires.

### **VISTO:**

La realización de las Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires desarrolladas el 21 de marzo de 2021, la resolución 38/2021 Escrutinio Definitivo, la resolución 53/2021, lo establecido por la Carta Orgánica Provincial, por la Carta Orgánica Nacional y lo resuelto por V.S. en la sentencia de fecha 1 de diciembre en autos CNE 8358/2021.-

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 21 de marzo de 2021 se realizaron las Elecciones Internas de renovación de autoridades de la Unión Cívica Radical.

Que la convocatoria a Elecciones Internas en conformidad con lo normado por la Carta Orgánica Nacional, establece que se van a elegir cuatro Delegados Titulares al Comité Nacional y dos Suplentes en representación por la provincia de Buenos Aires.

Que esta Junta Electoral Provincial el día 8 de abril a través de la Resolución 38/2021 aprobó el escrutinio definitivo consignando los votos validos que obtuvo cada Lista en cada categoría.

Que mediante resolución 53/2021 la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires proclamó la Lista de Delegados al Comité Nacional Titulares y Suplentes en representación de la Provincia de Buenos Aires utilizando un sistema de adjudicación



de cargos de mayorías y minorías (3-1), resolución esta que fue apelada al Juez Federal con Competencia Electoral.

Que la apelación tramitó en autos CNE 8358/2021, resolviendo V.S. revocar la resolución 53/2021 y estableció que el sistema de distribución de cargos que debía aplicarse era el sistema proporcional D'Hont y que debía respetarse la paridad de género en ambas categorías, tanto titulares como suplentes. Que en su parte pertinente V.E. en el artículo 3º dice: *“HACER SABER al citado órgano partidario que deberá adjudicar los cargos de DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL de la UNION CIVICA RADICAL aplicando el Sistema de distribución proporcional D'Hont y respetando la paridad de género en ambas categorías –titulares y suplentes-.”*

Que conforme lo dispuesto por V.S y teniendo a la vista los resultados definitivos aprobados por resolución 38/2021, de la cual surge que para la categoría a Delegados al Comité Nacional la lista 23 obtuvo 60.014 votos y la Lista 14 obtuvo 56.097 votos.

Que en consecuencia corresponde ordenar por cocientes la Lista Definitiva de Delegados al Comité Nacional, de acuerdo a los votos obtenidos por cada Lista, quedando distribuidos de la siguiente manera: **Delegados Titulares:** el primer y tercer Delegado Titular para la Lista 23; el segundo y cuarto Delegado Titular para la lista 14; **Delegados Suplentes:** el primer Lugar para la Lista 23 y el segundo Lugar para la Lista 14.

Que con respecto a la aplicación de la paridad de género a los efectos de adjudicar los cargos a los candidatos electos, corresponde aplicar lo establecido en la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical, orden nacional, la cual dispone en el artículo 30 que: *“ Las autoridades partidarias de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires dictarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas:[...]j) Asegurarán representaciones de género en cada organismo partidario. [...]o) Todas las listas a cargos electivos y partidarios titulares como suplentes deberán respetar la paridad de género, con una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y un cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Estos porcentajes serán aplicables a la totalidad de la lista, la que deberá estar integrada por candidatas y candidatos de manera intercalada en forma alterna y consecutiva desde la primera o primer titular hasta la última o último suplente de modo tal que no haya dos personas continuas del mismo*



género en una misma lista.(...)La paridad de género regirá para todos los órganos previstos por esta Carta Orgánica, los de los distritos y para los que se creen transitoriamente por decisión de los órganos constituidos que se integrarán con igual número de hombres que de mujeres titulares y suplentes” ( subrayado agregado).-

En concordancia con ello el artículo 42 dispone expresamente que “*Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Nación. La organización de cada distrito deberá, obligatoriamente, conformarse a sus principios y mandatos ...*”.

Que con fecha 7 de octubre de 2021, la Cámara Nacional Electoral, en autos : “*Unión Cívica Radical s/reconocimiento de partido de distrito*” (Expte. N° CNE 4000122/1971/CA4) CÓRDOBA, resolvió, en un caso análogo en la provincia de Córdoba, haciendo una interpretación del Art. 30 de la Carta Orgánica de a UCR Nacional, el criterio de no solo paridad de los cuerpos, sino el criterio de alternancia, fijando un parámetro jurisprudencial a tener en cuenta para esta Junta Electoral, conforme lo establece el art. N° 6 de la Ley 19.108.

Así, la Cámara Nacional Electoral, mediante recurso de apelación contra el decisorio del Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Córdoba, tuvo que resolver como aplicar la paridad en los Delegados al Comité Nacional de esa Provincia.

Que en los considerando al momento de fundamentar la decisión, punto en el que estuvieron de acuerdo los tres jueces, manifiestan: “*Que si bien la ley 27.412 y su decreto reglamentario 171/19 no fijan la exigencia u obligatoriedad de la alternancia para el caso de la conformación de los órganos partidarios (art. 6, ley cit.), si lo receptan -como se vio en el considerando que antecede- las disposiciones estatutarias*”. En el mismo sentido se manifestó el Ministerio Público Fiscal en el traslado conferido por la CNE al afirmar que “*Sentado ello, este Ministerio Público Fiscal no puede dejar de observar que, si bien la ley 27.412 y su decreto reglamentario no establecen la exigencia de alternancia en la conformación de los órganos partidarios para tener por satisfecho el respeto a la paridad de género, esta exigencia se halla recogida en la Carta Orgánica Nacional, que impone su estricto cumplimiento a los partidos de distritos*”.

Que atento lo expuesto, el reciente fallo de la Cámara respecto a una situación análoga y por el principio de economía procesal, toda vez que el órgano jurisdiccional de mayor grado ya emitió opinión sobre lo establecido por la Carta



Orgánica Nacional en el artículo 30, respecto a la paridad de genero y la alternancia en la integración de Listas y Órganos, en este caso La Lista de Delegados al Comité Nacional Definitiva en representación de la Provincia de Buenos Aires, y toda vez que se encuentra resguardado el principio de razonabilidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Nacional, corresponde proclamarlos, ordenándolos de la siguiente manera:

TITULARES				
N° DE ORD.	GÉNERO	LISTA	NOMBRE	APELLIDO
1	F	23	MARIA LUISA	STORANI
2	M	14	PABLO MATÍAS	DOMENICHINI
3	F	23	JOSEFINA	MENDOZA
4	M	14	CARLOS NORBERTO	RUIZ
SUPLENTE				
N° DE ORD.	GÉNERO	LISTA	NOMBRE	APELLIDO
1	F	23	ALBA MARINA	SANTOS
2	M	14	PABLO ANDRES	YANNIBELLI

Por ello; **LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL RESUELVE:**

Artículo 1.- Oficializar y Proclamar la Lista de Delegados Titulares y Suplentes al Comité Nacional de la Unión Cívica Radical que se agrega como anexo único de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comuníquese al Plenario del Comité Provincia, a la H. Convención Provincial y al Comité Nacional, hágase saber al Juzgado Federal con Competencia Electoral.

*Aprobado con el voto positivo de Federico Carozzi, Presidente; José Fernández, Secretario Lucia Gomez, Vocal.;*

**Voto negativo, Alexia Carusso, Vicepresidente**

Esta miembro de junta, representante de la minoría considera y así lo hizo saber en la anterior votación, lo que fue consentido por el Sr. Juez federal con competencia electoral,



que los representantes de las lista participantes ante el comité nacional de la ucr deben ser dos por cada una de las listas y a su vez elegidos por binomio.

El propio Juez Federal indico el temperamento.

Elegir sin considerar los binomios por lista nos llevaría ineludiblemente a que una de las listas opusiera todos los electos del género femenino y la otra lista todos los electos de género masculino. Este absurdo, además de ser violatorio de derechos constitucionales de los participantes de uno u otro género en cada una de las listas que no fueran electo, ya fue resuelto y solucionado por esta propia junta aplicando la incorporación de los electos por binomios y por listas en oportunidad de cubrir los cargos de delegados al comité provincia y todos los demás cargos provinciales y distritales.

Me pregunto si esta junta ya resolvió que el modo correcto es designar por lista y por binomio, porque razón ahora cambia el criterio violentando sus propios actos anteriores.

Por esa razón voto negativamente y propugno se elijan los candidatos por lista y por binomios conforme lo resolviera ya el juez federal con competencia electoral.

Quedando como delegados

María Luisa Storani (23)

Víctor Aiola (23)

Carmen Storani (14)

Pablo Domenichini (14)

### **Voto negativo, *Alejandro Magnetti, Vocal;***

Es menester de esta junta velar por el estricto cumplimiento de lo dispuestos por la carta orgánica partidaria de nuestro partido. Es por ello, que en la oportunidad de la distribución de los delegados al comité nacional partidario, sostuvimos aun en minoría, que la forma de reparto de las representaciones debía ser con aplicación al sistema electoral D'hont y no con un sistema de mayorías y minorías como el que se intento imponer en aquella oportunidad.

Y este brief es necesario, ya que por nuestro voto en minoría, pero en plena aplicación del principio de razonabilidad que debe primar en ámbitos colegiados y de la responsabilidad institucional como es este cuerpo, manifestamos nuestro desacuerdo con la interpretación realizada por el voto de mayoría de la Junta Electoral Provincial, por ser este contrario a derecho y principalmente, contrariando de pleno los términos fijados por el juzgado federal con competencia electoral en autos "Unión Cívica Radical nro 3 – distrito buenos aires y otros s/elecciones internas de autoridades partidarias – Claudio Kilanowsky (apoderado lista 14) – Apela Res. 53/2021 Junta Electoral UCR-" que es el motivo por el cual esta junta se reúne en el día de la fecha. Resulta complejo para la institucionalidad y la vida democrática de los partidos políticos, desoír los mandatos judiciales que buscan ordenar las fallas en el obrar de los órganos, como en lo fue para el caso de la distribución de delegados. Así las cosas, la aquí pretendida distribución en materia de números resulta



inobjetable, ya que se atiene a los términos dispuestos por el fallo, por cuanto se han adjudicado los cargos de DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL de la UNION CIVICA RADICAL aplicando el sistema de distribución proporcional D´hont. Ahora bien, resulta incomprensible, entiendo que esta junta debe resguardar la voluntad de los afiliados partidarios a la hora de haber elegido a sus representantes, entender que en razón de haber 2 listas en compulsa para la distribución de cargos, ambas encabezadas con afiliados de distinto género, la distribución se dé asignando la presentación del género femenino a una lista y por consiguiente, los representantes de género masculino a la otra.

Está claro, que, en virtud del fallo antes mencionado, como miembros de la junta debemos actuar con responsabilidad y en observancia de las normas que rigen la vida interna de nuestro partido. La irregularidad en la aplicación del criterio de paridad que detenta el voto de mayoría, puede generar un perjuicio aun mayor a la dinámica interna del partido, más aun, cuando son los delegados al comité nacional de la Unión Cívica Radical aquí proclamados, quienes deberán representar a todos los afiliados y afiliadas bonaerenses en el plenario constitutivo del mencionado órgano partidario. El criterio debe ser lineal al utilizado en la distribución de los demás órganos partidarios por parte de esta junta, y tal como se expresara en el exordio de la resolución 43/21 *“la paridad de género al momento de realizar la integración y siempre teniendo en cuanto el principio de representatividad, se establece el deber de garantizar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos, integrando los órganos con una equivalencia del cincuenta (50%) por ciento de sexo femenino y otro cincuenta (50%) por ciento de sexo masculino.”*, es que manifestamos que nuestro voto es NEGATIVO EN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCION EN APLICACIÓN A LA PARIDAD DE GENERO CONSAGRADA POR LA NORMATIVA VIGENTE, y consecuente solicitamos la correcta interpretación de lo manifestado por el Sr. Juez Federal con competencia electoral, y se distribuyan los cargos de representantes al comité nacional en razón de 2(dos) por lista, respetando el orden de prelación fijado en ocasión de la presentación de las mismas, ya que este cumple manifiestamente con principio de paridad en los cargos electivos, como así se aplicara para la distribución del resto de los órganos partidarios legitimados a partir de la pasada elección interna.



**ANEXO ÚNICO:**

**DELEGADOS TITULARES AL COMITÉ NAICONAL:**

- 1.- STORANI MARIA LUISA
- 2.- DOMENICHINI PABLO MATIAS
- 3.- MENDOZA JOSEFINA
- 4.- RUIZ CARLOS NORBERTO

**DELEGADOS SUPLENTE AL COMITÉ NACIONAL:**

- 1.-ALBA MARINA SANTOS
- 2.- YANNIBELLI PABLO ANDRÉS